La Ley Federal del Trabajo (LFT), después de los cambios publicados en el Diario Oficial de la Federación (DOF) del 1 de mayo, da un plazo de 240 días (8 meses) a los sindicatos para modificar sus estatutos, sobre todo en lo que se refiere al mecanismo para elegir a sus direcciones sindicales, y de un año para incluir procedimientos de consultas con el objetivo de dar a conocer y aprobar los contenidos de los contratos colectivos de trabajo, tanto cuando se firman por primera vez, como los que se revisan cada dos años y para definir la titularidad de los mismos.

De hecho, la propia LFT establece que en cuatro años todos los sindicatos deben consultar a sus trabajadores si conocen sus contratos colectivos y están de acuerdo con su contenido, lo cual deben notificar a la autoridad.

Adicionalmente, en materia de transparencia y rendición de cuentas, debe quedar claro, en los estatutos, que las directivas sindicales notifiquen a sus agremiados, cada seis meses y por escrito, sobre el manejo de las cuotas y el patrimonio sindical, así como establecer la proporcionalidad de género en la integración de la representación sindical, a la vez que deben prohibir y sancionarse actos de discriminación y violencia.

Como podemos ver se trata de un **nuevo** modelo de relaciones sindicales y laborales, basado en la representación democrática, la negociación colectiva auténtica, la equidad de género y la rendición de cuentas, en la que el **voto personal, libre, secreto y directo** juega un papel central en la forma en que los trabajadores toman las decisiones de mayor trascendencia en su organización sindical.

Por tanto, un sindicato ya no podrá demandar la celebración de un contrato colectivo o la titularidad del mismo sin tener trabajadores afiliados que laboren en el centro de trabajo cuyo contrato se demande; asimismo, ya no habrá más sindicatos fantasmas y contratos colectivos de protección.





TRABAJO SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL



https://www.gob.mx/stps/



¿QUÉ TOMAR EN CUENTA PARA CAMBIAR LOS

ESTATUTOS SINDICALES

A PROPÓSITO DE LAS

NUEVAS DISPOSICIONES DE LA LEY LABORAL?



- 1 La Ley Federal del Trabajo dice que deberán observarse, en los estatutos, las **normas siguientes:**
 - **1.1** La **convocatoria** de elección: se emitirá con la firma de las personas facultadas para ello, debiendo precisar fecha, hora, lugar del proceso y demás requisitos estatutariamente exigidos;
 - **1.2** La convocatoria deberá **publicarse**: en el local sindical y en los lugares de mayor afluencia del o los centros de trabajo, con una **anticipación mínima de 10 días**;
 - **1.3** Contener: el **lugar** para la celebración del proceso electoral, así como la **documentación y materiales** que se elaboren para la realización; señalar que se **garantiza** que la **votación se desarrolle de forma segura**, **directa**, **personal**, **libre y secreta**;



- **1.4** Integrar: un padrón completo y actualizado de los miembros del sindicato con derecho a votar, que deberá publicarse y darse a conocer entre éstos con al menos tres días de antelación a la elección;
- **1.5** Establecer: un **procedimiento para la identificación** de los afiliados que tengan **derecho a votar:**





1.6 Describir: la **documentación (actas), material y boletas** para la elección de la integración de los órganos internos del sindicato, conteniendo, cuando menos, los siguientes **datos y requisitos: municipio y**

entidad federativa en que se realice la votación; cargo para el que se postula el candidato o candidatos; emblema y color de cada una de las planillas que participan con candidatos en la elección de que se trate; el nombre completo del candidato o candidatos a elegir; las boletas validadas en el reverso con las firmas de por lo menos dos integrantes de la Comisión Electoral que para tales efectos acuerde el sindicato;



- **1.7** Considerar: que el **procedimiento de elección** que realicen los miembros de un sindicato **respecto al Secretario General** o su equivalente a nivel nacional, estatal, seccional, local o municipal, **se llevará a cabo de manera independiente** de la elección de delegados a los congresos o convenciones sindicales;
- 1.8 Incluir: que en la integración de las directivas sindicales se establecerá la representación proporcional en razón de género;
- **1.9** Incorporar: reglas para la integración y funcionamiento de una instancia colegiada, que será responsable de organizar y calificar los procedimientos de elección de los órganos internos del sindicato –un Colegio Electoral, Comisión o como se denomine;
- 1.10 Periodo de duración de la directiva sindical y de las representaciones seccionales. En caso de reelección, será facultad de la asamblea decidir mediante voto personal, libre, directo y secreto el periodo de duración y el número de veces a reelegirse.



Presentación: a los agremiados, de un informe por escrito, al menos cada seis meses, de manera detallada sobre la administración del patrimonio sindical. De este tema se deberá rendir cuentas a la Asamblea y consignarlo en un acta, misma que deberá remitirse, dentro de los 10 días siguientes, al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral (CFCRL) o mandarla por vía electrónica.



- 3 Adicionalmente, incluir un procedimiento para llevar a cabo la consulta a los trabajadores mediante voto personal, libre y secreto para la aprobación del contenido de contratos colectivos iniciales y sus revisiones, cada 2 años. Para tal efecto, los estatutos deberán tomar en cuenta los elementos siguientes:
 - a. Una vez acordados con el patrón los términos del contrato colectivo inicial o del convenio de revisión respectivo, el sindicato dará aviso al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, por escrito o vía electrónica, que someterá a consulta de los trabajadores la aprobación del contenido del contrato. El aviso deberá hacerse con un mínimo de diez días de anticipación a que se realice la consulta;
 - b. El aviso señalará día, hora y lugar en donde se llevará a cabo la consulta a los trabajadores mediante voto personal, libre y secreto, y deberá anexar un ejemplar del contrato negociado y firmado por las partes. Asimismo, el sindicato deberá emitir la convocatoria de la consulta por lo menos con diez días de anticipación a ésta sin que exceda de quince días.

En términos generales estos son los puntos mínimos que la nueva LFT obliga a considerar en la revisión estatutaria de todos los sindicatos. Cada uno, de acuerdo a sus necesidades y condiciones determinará los alcances y modalidades.